

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	134,138	134,766
1 franco suizo	20,126	20,223
100 francos belgas	150,472	151,316
1 marco alemán	22,339	22,449
100 liras italianas	8,817	8,855
1 florín holandés	21,823	21,930
1 corona sueca	13,130	13,199
1 corona danesa	9,648	9,691
1 corona noruega	10,419	10,469
1 marco finlandés	15,158	15,244
100 chequines austriacos	312,827	315,473
100 escudos portugueses	226,602	229,088
100 yens japoneses	19,087	19,158

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

22308

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Miranda de Ebro, expediente número 7.171.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Miranda de Ebro, provincia de Burgos (expediente número 7.171), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Burgos y Miranda de Ebro, de 81,900 kilómetros, pasará por Gamonal, Villafria, Rubena, Quintanapalla, Fresno de Rodilla (tempalme), Monasterio de Rodilla, Santaolalla, Quintanavides (tempalme), Castil de Peones, Prádanos, Briviesca, Cameno (tempalme), Grisaleña (tempalme), Calzada de Bureba, Cubo de Bureba, Santa María, Ribarredondo, Villanueva de Teba (tempalme), Pancorbo, Encio (tempalme), Ameyugo y Orón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Burgos y Pancorbo y viceversa.
De y entre Cubo de Bureba y Miranda de Ebro y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto festivos.
Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres, con capacidad mínima para transportar 35 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,84 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,086 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.338-A.

22309

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Málaga con hijuela de Puerto Lumbreras a Almería, expediente número 9.253.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Málaga con hijuela de Puerto Lumbreras a Almería (expediente número 9.253) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y Málaga, de 1.068 kilómetros, pasará por Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Guadix, Moreda, Iznalloz, Granada, Archidona, empalmado CN-331 con la CN-342 y nuevos accesos a Málaga.

El itinerario entre Puerto Lumbreras y Almería, de 139 kilómetros, discurrirá por la CN-340, con parada obligatoria para Linares y dejar viajeros y encargos sólo en las capitales antes mencionadas, exceptuándose, por tanto, las localidades de Guadix, Moreda, Iznalloz, Archidona y Puerto Lumbreras y restantes puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Prohibición de establecer paradas intermedias (fijas o discrecionales).

Prohibición de realizar tráficos:

De Málaga para Granada y viceversa.
De Granada para Murcia y viceversa.
De Almería para Murcia y viceversa.
De Almería para Alicante y viceversa.
De Almería para Valencia y viceversa.
De Murcia para Alicante y viceversa.
De Murcia para Valencia y viceversa.
De Alicante para Valencia y viceversa.
De Valencia para Castellón y viceversa.

Expediciones:

Itinerario Barcelona-Málaga: Dos diarias de ida y vuelta, sin excepción.

Itinerario Barcelona-Almería: Una diaria de ida y vuelta, sin excepción.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Seis, que tendrán capacidad mínima para transportar 45 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,75 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.339-A.

22310

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Puertollano y Argamasilla de Calatrava.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 9 de agosto de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Variante de la N-420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca, p. k. 188.150, hasta la factoría de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», incluyendo la variante de Argamasilla de Calatrava en el enlace con la C-410 y empalmado con la CR-503 en el p. k. 5.500, Red arterial de Puertollano», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y horas que se expresan, comparecer en el Ayuntamiento de cada término municipal arriba indicados al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.—8.174-E.